

Registro de Contratos
Tomo Página
Contrato #

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA APARTADO 10163 SAN JUAN, PUERTO RICO 00908-1163

ACUERDO INTERAGENCIAL				
DE LA DRIMERA DARTE, DERARTAMENTO DE ACRICIII TURA representada en esta				
DE LA PRIMERA PARTE: DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, representada en este				
acto por su Honorable Secretaria, Myrna Comas Pagán, en virtud del Plan de Reorganización				
Número 4 del 29 de julio de 2010, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento				
de Agricultura 2010", mayor de edad, casada, y vecina de Sabana Grande, Puerto Rico, en				
adelante denominada PRIMERA PARTE				
DE LA SEGUNDA PARTE: La Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de				
Mayagüez, autorizado por el Artículo 7 de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según				
enmendada, Ley de la Universidad de Puerto Rico representada en este acto por su Rector, Dr.				
John Fernández Van Cleve, mayor de edad, casado y vecino de San Germán, Puerto Rico, en				
adelante denominado SEGUNDA PARTE				
Los comparecientes manifiestan tener la capacidad legal necesaria para otorgar el presente				
contrato y en tal virtud, libremente:				
EXPONEN				
Que la Primera Parte ha convenido contratar los servicios de la Segunda Parte para realizar				
un análisis de alternativas a la fórmula de liquidación al ganadero, con el propósito de				
desarrollar modelos de simulación que ayuden a mejorar y hacer más eficiente el sistema de la				
liquidación				
Que la Segunda Parte posee la capacidad, conocimiento y experiencia en el campo para				
realizar el mismo a la satisfacción de la Primera Parte				
Por todo lo cual ambas PARTES convienen otorgar el presente contrato de servicios sujeto a				
las siguientes:				
CLAUSULAS Y CONDICIONES				
PRIMERA: Este Acuerdo tendrá una vigencia desde el 1 de octubre de 2014 hasta el 30 de				
septiembre de 2016				



	SEGUNDA: La Primera Parte pagara a la Segunda Parte los fondos, que seran utilizados
	para realizar un análisis de alternativas a la fórmula de liquidación al ganaderos. El objetivo
	primordial del proyecto es analizar y buscar alternativas que establezcan un balance en la
	cadena de suministros de la industria lechera donde se salvaguarde la salud de los integrantes
	de la misma
	TERCERA: La Segunda Parte tendrá bajo su responsabilidad la realización de las
	siguientes funciones, según se describe a continuación:
	a) evaluar la fórmula de liquidación actual
	b) construir y analizar el perfil de producción del ganadero
	c) establecer y analizar alternativas a la fórmula del ganadero
	d) educar a los ganaderos sobre los hallazgos del trabajo
	e) desarrollar modelos de simulación
	f) se utilizará la estadística inferencial y diseño de experimentos para evaluar el impacto de las
	diferentes alternativas y sugerir posibles enmiendas que garanticen la subsistencia sana de los
t/	ganaderos y velen por los intereses económicos de los procesadores de leche
	g) desarrollo de una aplicación de base de datos que permita automatizar el proceso para
	calcular la liquidación de cada ganadero al final de una quincena
	h) crear un modelo de liquidación basado en parámetros de eficiencia en manejo y en factores
	estacionales
	i) coordinar reuniones con ganaderos como parte del proceso de investigación
	j) realizar los trabajos relacionados al proyecto de análisis conforme a la propuesta presentada
	a la Primera Parte
	CUARTA: La Primera Parte le pagará a la Segunda Parte la cantidad total de treinta y tres
	mil novecientos veintisiete dólares con sesenta y nueve centavos (\$ 33,927.69). El desglose de
	esta cantidad se hará conforme surge de la propuesta presentada (véase página 12 de la
	propuesta), la cual se hace formar parte integral de este Acuerdo como Anejo A. Los gastos
	presentados por la Segunda Parte estarán sujetos al presupuesto presentado y previamente
	aprobado por la Primera Parte. Dicho presupuesto podrá ser enmendado o ajustado conforme
	a las necesidades de la Segunda Parte previo a revisión y autorización de la Primera Parte
	Para efectos de facturación y pago, el Centro de Investigación y Desarrollo del Recinto
	Universitario de Mayagüez, presentará a la Primera Parte informes detallados de gastos para
	ser certificados y aprobados por la Primera Parte o su representante autorizado. La Segunda
	Parte facturará a la ORIL en cinco (5) plazos según se dispone a continuación. La primera
	factura será de \$6,785.53 correspondiente al período que comienza en el mes de octubre 2014



hasta diciembre 2014 y se facturará una vez firmado este Acuerdo. Las próximas cuatro facturas serán por la cantidad de \$6,785.54 cada una y serán presentadas según se dispone a continuación: en diciembre de 2014, en junio de 2015, en diciembre de 2015 y en junio de 2015. Los pagos se realizarán treinta (30) días después de haber recibido el informe de gastos detallados.-------En caso que ORIL determine en cualquier momento, que proyecto no es conforme a sus objetivos, se pagará solamente lo trabajado y evidenciado hasta ese momento.--------Los pagos se efectuarán de la cuenta número 1960821674 en Oriental Bank del Programa de Auditorías y Actividades Regulatorias (PAAR), de la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera o cualquier otra partida que se identifique para esos propósitos. Los pagos se realizarán treinta (30) días después de haber recibido el informe de gastos detallados.--------QUINTA: Conforme a la Orden Ejecutiva OE-2001-73 la SEGUNDA PARTE se compromete a incluir en sus facturas la siguiente certificación: --------"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público del Departamento de Agricultura, es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido prestados y no han sido pagados.-------La Segunda Parte acepta que la Primera Parte no pagará factura alguna que no contenga la certificación antes indicada.--------SEXTA: Las PARTES podrán resolver el contrato mediante notificación con treinta (30) días de antelación a la fecha de la resolución. En caso de que alguna de las Partes incumpla con alguna de estas cláusulas o incurra en negligencia, abandono o conducta impropia en el cumplimiento de sus deberes la otra parte podrá dar por terminado este contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa.--------SÉPTIMA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentando para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.------OCTAVA: Queda establecido que las cláusulas del presente contrato son consideradas independientes una de las otras y de declararse una de ellas inválida por un tribunal competente dicho dictamen no afectará a las otras salvo que el dictamen de dicho tribunal así lo explique expresamente.----

J\$

NOVENA: las PARTES se ajustarán a lo dispuesto en este Acuerdo y no se podrá hacer
enmienda alguna sin que medie el consentimiento escrito de todas las PARTES. Ninguna
enmienda, si la hubiera, será interpretada como relevo de cualquiera de las obligaciones
convenidas, excepto cuando sea específicamente provisto de ese modo en la enmienda
acordada
DÉCIMA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato será causa
suficiente para rescindir del mismo por cualquiera de las Partes contratantes mediante
notificación escrita
UNDÉCIMA: La Segunda Parte certifica que no está representando ni representará durante
la vigencia de este contrato intereses particulares en caso o asunto que involucren conflictos de
interés o de política pública contra la Primera Parte
DÉCIMO-SEGUNDA: Las PARTES hacen constar que al momento de suscribir este Acuerdo
han cumplido con todas las leyes y reglamentos aplicables del Gobierno de Puerto Rico y será
interpretado en acuerdo a las mismas
DÉCIMO-TERCERA: La Segunda Parte certifica que tiene pólizas de seguro vigentes que
cubren cualquier daño ocasionado en el descargo de las funciones que estén relacionadas a
este contrato. Asimismo, la Segunda Parte acepta cualquier responsabilidad que pueda surgir
por los actos culposos o negligentes realizados por la Segunda Parte, sus empleados,
agentes o representantes. De igual forma, la Segunda Parte libera a la Primera Parte de
cualquier responsabilidad, daño o perjuicio causados por la acción, actuación u omisiones
negligentes, descuidadas o culposas de éste, sus agentes o empleados, en el desempeño y
ejecución del presente Acuerdo
DECIMO-CUARTA: La Segunda Parte certifica que tiene vigentes todos los permisos y
licencias requeridas, tanto por las leyes y reglamentaciones federales y estatales, para llevar a
cabo las gestiones objeto de este contrato
DÉCIMO-QUINTA: Ambas Partes acuerdan relevarse mutuamente de cualquier reclamación
judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o
angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o
jurídica donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u
omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de la OTRA PARTE, sus agentes o
empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la
realización de los servicios, eximiéndose, relevándose y exonerándose mutuamente
DÉCIMO-SEXTA: Toda notificación a la Primera Parte debe ser dirigida a la siguiente
dirección:

Jt

Nombre: Lcdo. Edmundo Rosaly Rodríguez- Administrador de ORIL			
Teléfonos: 787-756-5945			
Dirección: Apartado 10163 Santurce, Puerto Rico 00908			
Correo electrónico: erosaly@agricultura.pr.gov			
DÉCIMO-SEPTIMA: Toda notificación a la Segunda Parte debe ser dirigida a la siguiente			
dirección:			
Nombre: Dr. John Fernández Van Cleve			
Dirección: Universidad de Puerto Rico Recinto Universitario de Mayagüez			
P.O. Box 9000			
Mayagüez, Puerto Rico, 00681-9000			
DÉCIMO-OCTAVA: La Primera Parte remite copia de este contrato a la Oficina del Contralor			
de Puerto Rico de conformidad a la Ley Número 18 del 30 de octubre de 1975 y al			
Departamento de Hacienda, según la Carta Circular 1300-25-98 del 29 de mayo de 1998			
DÉCIMO-NOVENA: Ambas PARTES, a su mejor entender y a tenor con el Artículo 4.2 y 4.3			
de la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética			
Gubernamental", informa que ningún servidor público de éstas, que esté autorizado para			
contratar o que esté facultado para aprobar o recomendar el otorgamiento de un contrato en			
nombre de la agencia, o miembro alguno de su unidad familiar, su pariente, su socio o una			
persona que comparte su residencia, tiene interés pecuniario alguno en el presente contrato			
actualmente o durante los últimos dos (2) años anteriores a su nombramiento			
VIGESIMO: La Primera Parte no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico, sus			
siglas UPR, sellos, logotipo o cualquier otro símbolo que la institución utiliza para cualquier			
tema relacionado con los servicios que presta, sin la autorización expresa y por escrito de la			
UPR			
VIGESIMO-PRIMERA: Ambas PARTES hacen constar que no habrá discrimen por razones			
de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental,			
creencias políticas o religiosas o status de veterano, en las prácticas de empleo, contratación y			
subcontratación			
VIGESIMO-SEGUNDA: Ambas PARTES se comprometen a mantener informes, el trabajo y			
las hojas de asistencia y otros documentos relacionados con los servicios objeto de este			
contrato, para que puedan ser auditados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la			
Universidad, o por la empresa de auditoría externa contratada por LA UNIVERSIDAD DE			
PUERTO RICO. Las auditorias se realizan en fechas razonables durante el transcurso de los			

servicios o después de la prestación de los mismos de acuerdo a las prácticas de auditoría



generalmente conocidos. Dichos documentos se conservaran durante un periodo no inferior a				
seis (6) años o hasta que una investigación realizada por la Oficina del Contralor de Puerto				
Rico se hizo, lo que ocurra primero				
VIGESIMO-TERCERA: Las PARTES en el prese	nte contrato han comprendido cabalmente			
las disposiciones del mismo, reconocen que han t	enido la oportunidad de resolver cualquier			
duda encuentran el mismo justo, razonable y mutuamente satisfactorio y firman el mismo sin				
reserva alguna				
VIGESIMO-CUARTA: Este contrato estará en to	odo tiempo sujeto a las leyes del ESTADO			
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO y será in	nterpretado de acuerdo con las Leyes y			
Reglamentos aplicables. Las PARTES contratantes se obligan a observar y cumplir con todo				
reglamento estatal, municipal o federal aplicable a este contrato				
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes aquí comparecientes y contratantes suscriben el				
presente Acuerdo, obligándose así cumplir con todas y cada una de las cláusulas y condiciones				
aquí estipuladas				
ACEPTACIÓN Y FIRMA				
Ambas PARTES, certifican que han leído este acuerdo en todas sus partes y lo ratifican por				
encontrar que el mismo está redactado conforme a sus instrucciones y que establece fielmente				
lo que han pactado. El presente Acuerdo no podrá ser alterado o modificado, excepto				
mediante acuerdo entre LAS PARTES				
Y PARA QUE ASI CONSTE, las Partes suscriben el presente Acuerdo en San Juan, Puerto				
Rico, hoy de de 2014.	Ama			
Hon. Myrna Comas Pagán, PhD	Dr. John Fernández Van Cleve			
Secretaria de Agricultura	Rector – UPR Mayagüez Imte			

1) = 1° (4 = 2\* =

32